Expte 32168

La Plata, noviembre de 1999.

ORDENANZA 9090

ARTÍCULO 1º (Texto según Ordenanza 9185**):** La presente regulará la instalación de locales comerciales de tipo minorista de la categoría supermercados, cuya superficie cubierta se encuentre entre 250 metros cuadrados, o en caso de poseer más de un local, la sumatoria de superficies de dichos locales supere los 450 metros cuadrados, y que no cuente con habilitación otorgada al momento de su promulgación

ARTÍCULO 2º (Texto según Ordenanza 9185**):** Cuando el local a habilitarse sea perteneciente a una persona física o jurídica que posea alguna superficie comercial en otra u otras ciudades del país, y que sea propietaria de otro local similar en el Partido de La Plata, o un local comercial calificado como hipermercado, la distancia entre ambos deberá ser mayor a 10 kilómetros.

ARTÍCULO 3º: A los efectos del artículo anterior, se considerará como una misma persona física o jurídica a quienes exploten más de un local con similar nombre comercial.

ARTÍCULO 4º: En caso de presentaciones simultáneas de locales situados dentro de la distancia señalada en el Artículo 2º, el Departamento Ejecutivo dispondrá la habilitación de uno sólo de ellos.

ARTÍCULO 5º: Los locales que se habilitaren fuera del radio comprendido entre las calles 32, 122, 72 y 131, deberán contar con un espacio abierto contiguo libre mínimo de idénticas dimensiones a la superficie cubierta

ARTÍCULO 6º (Texto según Ordenanza 9185**):** Como requisito previo a la habilitación de cualquiera de los casos comprendidos en la presente, el Departamento Ejecutivo abrirá por el plazo de 10 días hábiles un Registro de Oposición.

ARTÍCULO 7º: De forma